



052506/09/20 - 1

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07002145-0000-01**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	047	07002145	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V.	RFC	TPI080526EJ3
Domicilio	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 3433 , SAN JERONIMO LIDICE , LA MAGDALENA	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	CONTRERAS CIUDAD DE MEXICO CIUDAD DE MEXICO 10200		26 MAYO 2008

Agente	96 - MURGUIA CONSULTORES AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	--

Vigencia Desde	365 Días 29 JULIO 2020 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	24 AGOSTO 2020
Hasta	29 JULIO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07002145-0000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

- C.P. Código Postal.
- I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.
- R.C. Responsabilidad Civil.
- R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

ESPECIFICACIONES

ASEGURADO:

TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R. L. DE C.V.

ASEGURADOS ADICIONALES:

Tejas Gas de Toluca, S. de R. L. de C. V. (Dueño y Operador) y/o

Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V. (Dueño) y/o

Mems III, S. de R. L. de C.V. (Personal) y/o

Moral Energy México Services, S.A. de C.V. (Personal) y/o

Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V. (Dueño) y/o

Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. y/o filiales y/o subsidiarias.

Exclusivamente por responsabilidad civil que le sea imputable de manera indirecta por la actividad de **TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V.**, y que esté vinculada con las actividades aseguradas.

RIESGO ASEGURADO:

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas, con motivo de la operación de los siguientes gasoductos:

Gasoductos:

A) Teja Gas de Toluca (TGT)

B) Tarahumara Pipeline (TPL)

C) El Encino La Laguna (EEL)

D) La Laguna Aguascalientes (LLAGS)

E) Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara (VAG)

Interconexiones:

1. De TPL a CCC Chihuahua II y CCC El Encino.
2. De TPL a El Encino
3. De TPL en San Isidro a USA la parte del territorio mexicano.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

4. Del sistema Roadrunner al punto de entrega San Isidro Samalayuca (TPL-SIS). Ubicación: San Isidro, Chihuahua
5. Del sistema San Isidro Samalayuca y el gasoducto Roadrunner al punto de recepción del sistema TPL (SIS-TPL). Ubicación: San Isidro, Chihuahua.
6. Desde el punto de recepción / entrega de TPL al punto de recepción / entrega del gasoducto Ojinaga-El Encino. (TPL-OJINAGA EL ENCINO). Ubicación: sureste del Estado de Chihuahua, cerca de El Encino.

Ubicados en los Estados de México, Querétaro, Chihuahua, Durango, Zacatecas y Aguascalientes, México.

FUNCIÓN DE ANÁLISIS Y DEFENSA JURÍDICA:

Queda a cargo de GMX Seguros y adicionales sin exceder el 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de análisis y defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

BASE DE INDEMNIZACIÓN:

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. **Occurrence.**

COBERTURAS:

RC Actividades e Inmuebles, incluye entre otras:

- RC derivada de la propiedad y/o operaciones de anuncios luminosos o de otra clase, dentro o fuera de las instalaciones.
- RC derivada de la participación en Ferias y Exposiciones.
- RC derivada de la propiedad u operaciones de elevadores, escaleras eléctricas y montacargas.

RC Contratistas Independientes y/o subcontratistas.

RC Cruzada conforme a la Cláusula anexa.

RC Apuntalamiento.

RC Soldadura conforme a la Cláusula de Quemado y soldadura.

RC Máquinas de trabajo, considerando dentro de esta cobertura, la responsabilidad derivada de la tenencia o uso de máquinas de trabajo o equipos de construcción incluyendo el uso de torres-grúa, montacargas y/o ascensores. Además, también se incluye la responsabilidad legal por daños a equipo de construcción bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.

RC Carga y Descarga excluyendo carga y descarga de embarcaciones.

RC Arrendatario incluyendo daños causados a edificios / predios en posesión / ocupados por el asegurado bajo arrendamiento debido a incendio y/o explosión, pero excluyendo cualquier daño causado a los edificios / predios propiedad del Asegurado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

RC Subsidiaria de Vehículos en exceso de USD 80,000 por evento, pero excluyendo RC Viajero

RC Contaminación súbita y accidental conforme a la Cláusula NMA 1685. No obstante, la cobertura indemnizará gastos de limpieza aún en predios que no sean considerados propiedad de un tercero en específico, siempre que exista una orden por parte de la autoridad para limpiar o remediar el predio como resultado de una contaminación accidental, súbita e imprevista. La cobertura no aplica, ni se pagarán gastos de limpieza, para predios ocupados, rentados, en posesión o propios del asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

\$100,000,000.00 USD Límite Único y Combinado por evento, pero en el agregado anual para RC Contaminación.

DEDUCIBLE:

USD 25,000 toda y cada pérdida.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Todos los términos, condiciones y limitaciones como en el texto de GMX Seguros RC General W_R.C. General_Occurrence_20.07.2016.2. siempre y cuando no sean más amplios y estén de acuerdo con los términos, condiciones y limitaciones del Texto PCA 94.
- Cláusula de Responsabilidad Contractual (anexa).
- Cláusula de RC Cruzada (se anexa).
- Cláusula No. 3 de Filtración, Polución y Contaminación NMA 1685.
- Aplican Condiciones para la Industria del Petróleo / Gas (1989) anexa.
- Condiciones de Quemado y Soldadura 1992 (se anexa).
- Renuncia de Subrogación de derechos en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus filiales, subsidiarias, empleados y funcionarios.
- La presente póliza no podrá rescindirse ni cesar en sus efectos, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, salvo por falta de pago de prima. Cuando GMX Seguros pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10° y 70 de la Ley Sobre del Contrato de Seguro (dichos artículos hablan en relación a la responsabilidad del asegurado de mencionar todos los hechos que pueden incrementar el riesgo), o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 (estos artículos hablan de la responsabilidad del asegurado de información de toda agravación del riesgo a la compañía de seguros) de la misma ley, GMX Seguros estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Sin contravención de lo anterior, la póliza de seguro no podrá ser cancelada por parte del asegurado durante su vigencia, salvo autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, para lo cual dicha comisión tendrá un plazo no menor a 30 días hábiles para manifestar su conformidad con dicha cancelación a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., y en caso de no recibir su respuesta o manifestación al respecto, se entenderá como aceptada la misma, es decir, la cancelación de la póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

BENEFICIARIOS PREFERENTES:

1) EL ENCINO

Por medio de este endoso y a solicitud del Asegurado, se aclara que el presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al "tercero dañado" quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro,

Por lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad del Asegurado y no obstante no constituir una obligación legal para GMX Seguros, por no estar prevista esta figura en el seguro contra la responsabilidad que regula la Ley sobre el Contrato de Seguro, se considera beneficiario preferente de esta póliza a Deutsche Bank México, S. A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fideicomiso 1904., siempre y cuando sean directamente los terceros afectados.

2) TARAHUMARA Y TEJAS GAS DE TOLUCA

Por medio de este endoso y a solicitud del Asegurado, se aclara que el presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al "tercero dañado" quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro,

Por lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad del Asegurado y no obstante no constituir una obligación legal para GMX Seguros, por no estar prevista esta figura en el seguro contra la responsabilidad que regula la Ley sobre el Contrato de Seguro, se considera beneficiario preferente de esta póliza a Deutsche Bank México, S.A., Institución De Banca Múltiple, División Fiduciaria, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1800 como Beneficiario Preferente cuando resulte tercero directamente afectado. siempre y cuando sean directamente los terceros afectados.

3) LA LAGUNA

Por medio de este endoso y a solicitud del Asegurado, se aclara que el presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al "tercero dañado" quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro,

Por lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad del Asegurado y no obstante no constituir una obligación legal para GMX Seguros, por no estar prevista esta figura en el seguro contra la responsabilidad que regula la Ley sobre el Contrato de Seguro, se considera beneficiario preferente de esta póliza a **FIDEICOMISO DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1926** como Beneficiario Preferente cuando resulte tercero directamente afectado. siempre y cuando sean directamente los terceros afectados.

4) OCCIDENTE

Por medio de este endoso y a solicitud del Asegurado, se aclara que el presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al "tercero dañado" quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro,

Por lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad del Asegurado y no obstante no constituir una obligación legal para GMX Seguros, por no estar prevista esta figura en el seguro contra la responsabilidad que regula la Ley sobre el Contrato de Seguro, se considera beneficiario preferente de esta póliza a **FIDEICOMISO DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1927** como Beneficiario Preferente cuando resulte tercero directamente afectado. siempre y cuando sean directamente los terceros afectados.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

5) RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. de C.V.

Se aclara que el presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al "tercero dañado" quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

Por lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad del Asegurado y no obstante no constituir una obligación legal para GMX Seguros, por no estar prevista esta figura en el seguro contra la responsabilidad que regula la Ley sobre el Contrato de Seguro, se considera beneficiario preferente de esta póliza a **RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. de C.V.**, siempre y cuando sean directamente el tercero afectado, para los siguientes cruces:

Autopista León Aguascalientes: 21 de febrero de 2019

Autopista Zapotlanejo - Lagos de Moreno: 20 de junio de 2019

Autopista Guadalajara Zapotlanejo: 20 de junio de 2019

Autopista Maravatio Zapotlanejo: 08 de enero de 2019

5) FERROCARRIL MEXICANO S.A. DE C.V. y KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO S.A. DE C.V.

Se aclara que el presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al "tercero dañado" quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

Por lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad del Asegurado y no obstante no constituir una obligación legal para GMX Seguros, por no estar prevista esta figura en el seguro contra la responsabilidad que regula la Ley sobre el Contrato de Seguro, se considera beneficiario preferente de esta póliza a **FERROCARRIL MEXICANO S.A. DE C.V. y KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO S.A. DE C.V.**, siempre y cuando sean directamente el tercero afectado, para los siguientes cruces:

BENEFICIARIO PREFERENTE	Km	Cláusula	Descripción
FERROCARRIL MEXICANO S.A. DE C.V.	A-557+ 225	Décimo séptima	CRUCE CON LINEAS FERROVIARIAS
FERROCARRIL MEXICANO S.A. DE C.V.	I-225+763	Décimo séptima	CRUCE CON LINEAS FERROVIARIAS
KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO S.A. DE C.V.	B-486+460	Décimo primera	CRUCE CON LINEAS FERROVIARIAS

DESCRIPCIÓN CRUCE CON LINEAS FERROVIARIAS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

ST	Convenio	Km	Cláusula	Monto de Póliza de responsabilidad civil	Descripción
VAG	CAPUFE	Cruzamiento subterráneo en el km 70+307.75, dentro del DDV del subtramo de la autopista Lagos de Moreno - S.L.P.	Décima Cuarta	No indica	Deberá amparar los daños y perjuicios que pueden ser originados. Para los efectos de este seguro, se considerará al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso de Administración y Fuente de pago.
TPL	Convenio que celebran entre Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y por Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V., permite a la Autorizada el acceso necesario al DDV, por el plazo de vigencia de la CONCESIÓN, incluyendo cualesquiera de las prórrogas a ésta, para que la Autorizada bajo su cuenta y costo lleve a cabo la construcción de las siguientes obras:	a) cruzamiento subterráneo en el km A-1918+181 con una tubería de acero de 0.914 m (36") de diámetro conductora de gas natural.	Décimo séptima	1'000,000.00 USD (un millón de dólares americanos) por cada cruzamiento	DÉCIMA SÉPTIMA. La AUTORIZADA se obliga a contar con una Póliza de Seguro que cubra íntegramente los riesgos correspondientes al pago de las indemnizaciones por los daños que se ocasionen a FERROMEX, a terceros en sus personas y en sus bienes, a la Vía General de Comunicación, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de construcción del PROYECTO o por la ejecución, mantenimiento y operación del mismo.
		b) cruzamiento subterráneo en el km A-1920+264 con una tubería de acero de 0.914 m (36") de diámetro conductora de gas natural.			(Ver cláusula Décima Séptima)
		c) cruzamiento subterráneo en el km A-1921+490 con una tubería de acero de 0.914 m (36") de diámetro conductora de gas natural			
TPL	Convenio que celebran entre Ferrocarril	cruzamiento subterráneo en el km Q-241+954 con una tubería de acero de 0.914 m (36") de	Décimo séptima	1'000,000.00 USD (un millón de dólares americanos)	DÉCIMA SÉPTIMA. La AUTORIZADA se obliga a contar con una Póliza de Seguro que

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

	Mexicano, S.A. de C.V. y por Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V., permite a la Autorizada el acceso necesario al DDV, por el plazo de vigencia de la CONCESIÓN, incluyendo cualesquiera de las prórrogas a ésta, para que la Autorizada bajo su cuenta y costo lleve a cabo la construcción:	diámetro conductora de gas natural.			cubra íntegramente los riesgos correspondientes al pago de las indemnizaciones por los daños que se ocasionen a FERROMEX, a terceros en sus personas y en sus bienes, a la Vía General de Comunicación, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de construcción del PROYECTO o por la ejecución, mantenimiento y operación del mismo.
					(Ver cláusula Décima Séptima)
TPL	Convenio que celebran entre Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y por Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V., permite a la Autorizada el acceso necesario al DDV, por el plazo de vigencia de la CONCESIÓN, incluyendo cualesquiera de las prórrogas a ésta, para que la Autorizada bajo su cuenta y costo lleve a cabo la construcción de las siguientes obras:	a) cruzamiento subterráneo en el km A-1591+977 con una tubería de acero de 1.066 m (42") de diámetro conductora de gas natural.	Décimo séptima	1'000,000.00 USD (un millón de dólares americanos) por cada cruzamiento	DÉCIMA SÉPTIMA. La AUTORIZADA se obliga a contar con una Póliza de Seguro que cubra íntegramente los riesgos correspondientes al pago de las indemnizaciones por los daños que se ocasionen a FERROMEX, a terceros en sus personas y en sus bienes, a la Vía General de Comunicación, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de construcción del PROYECTO o por la ejecución, mantenimiento y operación del mismo.
		b) cruzamiento subterráneo en el km A-1768+653 con una tubería de acero de 1.066 m (42") de diámetro conductora de gas natural.			(Ver cláusula Décima Séptima)
		c) cruzamiento subterráneo en el km A-1799+077 con una tubería			

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

		de acero de 1.066 m (42") de diámetro conductora de gas natural.			
		d) cruzamiento subterráneo en el km A-1824+080 con una tubería de acero de 1.066 m (42") de diámetro conductora de gas natural.			
		e) cruzamiento subterráneo en el km A-1910+113 con una tubería de acero de 1.066 m (42") de diámetro conductora de gas natural.			
ST	Convenio	Km	Cláusula	Monto de Póliza de responsabilidad civil	Descripción
VAG	CAPUFE	Cruzamiento subterráneo en el km 70+307.75, dentro del DDV del subtramo de la autopista Lagos de Moreno - S.L.P.	Décima Cuarta	No indica	Deberá amparar los daños y perjuicios que pueden ser originados. Para los efectos de este seguro, se considerará al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso de Administración y Fuente de pago.

6) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Se aclara que el presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al "tercero dañado" quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

Por lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad del Asegurado y no obstante no constituir una obligación legal para GMX Seguros, por no estar prevista esta figura en el seguro contra la responsabilidad que regula la Ley sobre el Contrato de Seguro, se considera beneficiario preferente de esta póliza a **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**, siempre y cuando sean directamente el tercero afectado.

- Número de contrato CS-III7818
- Contrato para el uso y aprovechamiento de un cruzamiento subterráneo por el procedimiento de perforación horizontal para transporte de gas natural de acceso abierto de 36" de diámetro de acero al carbón, en lo sucesivo "el cruzamiento", a ubicarse en el kilómetro 70+307.75 dentro del derecho de vía del subtramo de la autopista Lagos de Moreno-San Luis Potosí.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza, en el entendido que las mismas han sido solicitadas por el contratante para cumplir con ciertos requisitos impuestos por sus acreedores y partes relacionadas en contratos que pudieran tener aplicación más allá de la jurisdicción mexicana. En consecuencia, cualquier provisión incluida a continuación que pudiera contravenir alguna disposición legal obligatoria en México, siempre que la misma resulte no renunciante, se tendrá por no puesta, debiendo en todo caso prevalecer lo dispuesto por la legislación aplicable.

1. Definiciones utilizadas en este endoso.

Al menos que se establezca lo contrario en este endoso, los términos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define a continuación).

En este endoso se acuerda que:

"Deudor" significa **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.**

"Cuenta" tiene el significado que se le atribuye al término Loss Proceeds Account en el Security and Depositary Agreement (según dicho término se define en el Contrato de Crédito).

"Contrato de Crédito" significa el Contrato de Crédito Modificado y Redeterminado fechado el 12 de junio de 2018 entre Fermaca Pipeline El Encino, S. de RL de CV, como Prestatario, Deutsche Bank Trust Company Americas, como Agente Administrativo y Agente de Garantía, y ciertas las instituciones que se adhieren a ellas o que pueden ser parte de ellas en el futuro como prestamistas.

"Asegurador" significa Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V. queda entendido que cualquier referencia a GMX en la Póliza y/o sus condiciones a las que este endoso se agrega, se entenderán referidas como el Asegurador.

"Asegurado" significa el Deudor o cualquier otra persona que sea nombrada asegurada o co-asegurada conforme a la Póliza o en este Endoso.

"Fiduciario" significa Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria o cualquier sucesor, o cesionario permitido conforme al Contrato de Fideicomiso (según el término Mexican Security Trust Agreement se define en el Contrato de Crédito).

"Póliza" significa esta póliza de Seguro.

"Proyecto" tiene el significado que se le atribuye al término Project en el Contrato de Crédito.

"Partes Garantizadas" tiene el significado que se le atribuye al término Secured Parties en el Contrato de Crédito.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

2. Cobertura primaria.

El Asegurador reconoce que la cobertura del seguro prevista por la Póliza es primaria a cualquier otra póliza de seguros (excepto para cualesquier pólizas de responsabilidad civil que sobrepasen a las pólizas subyacentes) y no forma parte de cualquier otra póliza de seguros mantenida por el Asegurado. El Asegurador renuncia a todos sus derechos de contribución contra cualquier otra póliza de seguro contratada por las Partes Garantizadas.

3. Cláusula de Asegurados Adicionales y Pago por Pérdida.

(a) Las Partes Garantizadas, incluyendo los Acreedores, y en relación con cualquier política de responsabilidad, sus respectivas afiliadas, directores, oficiales y empleados y agentes, incluyendo el Agente de Garantías, el Fiduciario y todos los contratistas que trabajen en el lugar del Proyecto, son nombrados en este acto partes aseguradas adicionales para efectos de la Póliza; todos ellos en la medida que mantengan sobre los bienes asegurados afectados un interés asegurable y hasta el monto que conforme a los parámetros de valuación e indemnización de la Póliza les repercuta patrimonialmente.

(b) El Asegurador reconoce que está consciente que al Deudor le han sido otorgados ciertos créditos por las Partes Garantizadas y que todos los derechos existentes y futuros del Deudor, en relación con los recursos derivados de la Póliza, han sido cedidos al Fiduciario, en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas.

(c) El Asegurador reconoce la cesión referida en el inciso (b) anterior y confirma que no ha sido notificado de ninguna otra prenda o cesión de, o cualquier otra garantía sobre, los derechos del Deudor conforme a la Póliza.

(d) Los pagos de seguros relacionados con cualquier responsabilidad civil deberán ser pagados directamente al tercero correspondiente, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con el tercero sobre dicha reclamación, en cuyo caso, dichos pagos deberán ser realizados a la Cuenta de acuerdo con el párrafo 3(e) siguiente.

Queda entendido que previo a cualquier acuerdo con el tercero, se deberá notificar al Asegurador sobre los detalles de dicho acuerdo y seguir las instrucciones que al efecto éste le otorgue.

(e) Los Asegurados autorizan de manera expresa e irrevocable e instruyen al Asegurador a pagar, y el Asegurador conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas y cualquier otra cantidad pagadera a cualquiera de ellos, conforme o en relación a la Póliza, a la Cuenta, o a cualquier otra cuenta señalada por escrito por el Fiduciario, excepto en caso de que el Deudor haya llegado a un acuerdo con un tercero de conformidad con el párrafo 3(d) anterior. Queda entendido que dichos pagos se realizarán en estricto apego a: i) a lo provisto en condiciones generales y/o particulares de la Póliza y, ii) a lo establecido en las provisiones que para combatir y prevenir el lavado de dinero se contienen y/o emanan del art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

(f) Ninguna instrucción, ya sea del Deudor o de cualquier otra persona distinta al Fiduciario, para realizar cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta, deberá ser honrada por el Asegurador a menos que dicha instrucción sea otorgada o firmada por el Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse por el Asegurador una vez agotados los deducibles, compensación de primas insolutas libres de, y sin deducción o condicionante de cualquier tipo, salvo por lo provisto en las obligaciones que por ley emanan para cualquier asegurado y/o beneficiario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. El pago al tercero correspondiente o al Fiduciario como únicos beneficiarios de acuerdo con esta cláusula deberá, en la medida de dicho pago, liberar al Asegurador de cualquier responsabilidad de pago frente al Deudor o cualquier otro demandante Asegurado.

4. Partes Garantizadas no responsables por primas u otras obligaciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

El Asegurador reconoce que ninguna Parte Garantizada o sus respectivos, oficiales, directores, agentes y empleados deberán ser (ya sea que sean partes aseguradas o no conforme a la Póliza) en ninguna circunstancia, responsables del pago de ninguna prima o de cumplir cualquier otra obligación debida al Asegurador, y el Asegurador renuncia a cualquier reclamación o derecho que pudiera tener para reclamar el pago de cualquier prima o el cumplimiento de cualquier obligación, en contra de las Partes Garantizadas en relación con la Póliza.

5. Asegurados Múltiples.

(a) Se notifica y acepta que, si el Asegurado indicado en la sección Detalles de la Póliza consta de más de una parte asegurada, cada una de las cuales opera como una entidad independiente y distinta, entonces la cobertura proporcionada conforme al presente se aplicará de la misma manera y en igual medida que si se hubieran emitido pólizas individuales a cada parte asegurada, siempre que la responsabilidad total de los Aseguradores frente a todas las partes aseguradas en forma conjunta no superen las Sumas Aseguradas y los Límites de Indemnización, incluidos todos los límites internos establecidos por la Condición o Endoso establecidos en la Póliza.

(b) Se entiende y acepta que cualquier pago o pagos efectuados por los Aseguradores a una o más de dichas partes aseguradas reduce, en la medida de dicho pago, la responsabilidad del Asegurador frente a todas las partes, que surja de cualquier acontecimiento que dé lugar a un reclamo en virtud de la presente Póliza y (si corresponde) en el agregado.

(c) Se entiende asimismo que las partes aseguradas preservarán, en todo momento, los diversos derechos contractuales y acuerdos celebrados por las partes aseguradas y los recursos contractuales de dichas partes en caso de Siniestro, Responsabilidad o Demora en la Puesta en Marcha.

(d) Además, se entiende y acepta que los Aseguradores estarán facultados para denegar su responsabilidad o (según corresponda) reclamar una indemnización por daños a cualquiera de las partes aseguradas en caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de información sustancial o incumplimiento de cualquier garantía o condición de la presente Póliza por dicha parte asegurada. Cada uno de dichos actos se denominará, en la presente cláusula, Acto Viciado. En caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de divulgación sustancial o incumplimiento de cualquier garantía de la presente Póliza, ésta se considerará nula ab initio, pero únicamente para la parte asegurada que haya cometido el acto mencionado.

(e) No obstante, se acepta que (con excepción de lo dispuesto en la cláusula de Asegurados Múltiples), un Acto Viciado cometido por una de las partes aseguradas no afectará el derecho a recibir indemnización de ninguna otra parte asegurada que tenga un interés asegurable y que no haya cometido un Acto Viciado.

(f) Por el presente, los Aseguradores aceptan renunciar a todos los derechos de subrogación que tengan o adquieran contra cualquier parte asegurada, excepto en el caso de que dichos derechos se establezcan expresamente en esta Póliza o mediante un Endoso, o se adquieran como consecuencia de un Acto Viciado o de algún otro modo. En dichas circunstancias, los Aseguradores podrán hacer valer dichos derechos sin perjuicio de que la parte que ocasiona el vicio siga siendo un Asegurado o lo haya sido anteriormente.

6. Alcance de la Divulgación.

(a) El Asegurador reconoce y acuerda que:

(i) ha recibido la información adecuada para evaluar el riesgo de asegurar al Deudor y a los demás Asegurados en relación con los riesgos asegurados en términos de este seguro, bajo el supuesto que dicha información no es materialmente falsa o incorrecta;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

(ii) no existe información en la que se haya basado o que sea necesaria por el Asegurador en relación con su decisión para asegurar a las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes conforme a la Póliza;

(iii) ninguna persona ha sido autorizada para realizar cualquier declaración en representación de las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con el convertirse en, o por ser asegurados conforme a la Póliza;

(iv) La falta de divulgación o la falsedad de declaraciones, la negligencia o el incumplimiento por cualquier Asegurado (o su agente) no deberá ser atribuible a cualquier otro Asegurado que no haya participado directa y activamente en dicha falta de divulgación o falsedad de declaración, con conocimiento de ello;

(v) El Asegurador tiene conocimiento en términos del artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro de los requisitos de seguros establecidos en el Contrato de Crédito;

(vi) las Partes Garantizadas no tendrán ninguna obligación de divulgación respecto a la Póliza.

(b) Excepto en caso que esta Póliza haya sido cancelada o suspendida por falta de pago de cualquier prima (en el entendido que el periodo referido en la sección 12 (a) haya transcurrido), el Asegurador garantiza a las Partes Garantizadas que esta Póliza no será invalidada en relación con los derechos de las Partes Garantizadas, y que es consistente con el párrafo 6(a)(iv) anterior, y que no buscará, directa o indirectamente, librarse de cualquier responsabilidad conforme a la Póliza frente a cualquier Asegurado por cualquier acto, negligencia, error u omisión realizado por cualquier otro Asegurado (o su agente) relacionado con las obligaciones de divulgación de dicho Asegurado, salvo en lo relativo a sus obligaciones de informar con veracidad durante el trámite del siniestro correspondiente.

7. Renuncia a Derechos de Subrogación.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Múltiples Asegurados, el Asegurador en este acto renuncia a cualquier derecho o acción de subrogación que resulte:

(a) en contra de las Partes Garantizadas y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes;

(b) en contra del Deudor hasta que toda su deuda financiera hacia las Partes Garantizadas haya sido pagada en su totalidad; y

(c) en contra de cualquier otro Asegurado.

8. Compensación

La aseguradora no tendrá derecho a compensar o aplicar cualquier monto pagado a otro saldo pendiente del asegurado que no sea objeto de la presente póliza.

9. Moneda para solventar Obligaciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

Un Asegurado podrá realizar reclamaciones por pérdidas o responsabilidades en Pesos Mexicanos al tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América aplicable en dicho momento, y tendrá el

derecho a que se le paguen las cantidades conforme a esta póliza en dicha moneda.

10. Limitación de facultades para modificar los seguros.

El Asegurador conviene en que ni las sumas aseguradas ni los riesgos cubiertos conforme a este seguro y cualquier renovación de dicho seguro por el Asegurador, serán reducidas o modificadas de ninguna manera, y que ningún deducible, excedente o retención se incrementará, sin el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas, excepto en caso de que cualquier modificación sea realizada de conformidad con las disposiciones de la cláusula de cambios significativos en el riesgo, en cuyo caso, se deberá notificar al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), en representación de las Partes Garantizadas, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se realice dicha modificación.

11. Previo Aviso al Agente de Seguros

La póliza no podrá ser cancelada excepto por la falta de pago de primas. La Aseguradora deberá notificar por escrito al Agente de Seguros con al menos 30 días de anticipación de la cancelación por falta de pago.

12. Entrega de Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación realizada en relación con este seguro deberá entregarse por escrito o por fax al Deudor o al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación también deberá ser entregada al Fiduciario). Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá como realizada de conformidad con lo siguiente

(a) de ser realizada por escrito, al momento de ser entregada; y

(b) de ser realizada por fax, en la fecha en que sea transmitida, pero solo si (i) inmediatamente después de su transmisión, la máquina de fax del remitente registra el acuse de recibo y (ii) la fecha de transmisión es un día hábil en el país del destinatario al momento de la transmisión y siempre y cuando sea registrada como recibida antes de las 5 pm de dicha fecha en la zona horaria del destinatario, de lo contrario, se entenderá como realizada el día hábil siguiente del país del destinatario.

Cualesquier notificación al Fiduciario en relación con esta Póliza deberá enviarse a: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17 Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, México D.F. Atención.: División Fiduciaria Tel.: 5201-80-00 Fax: 52801-81-44. monserrat.uriarte@db.com <<mailto:monserrat.uriarte@db.com>>;

alonso.rojas@db.com <<mailto:alonso.rojas@db.com>>;

gabriel.arroyo@db.com <<mailto:gabriel.arroyo@db.com>>;

dbmextrust@list.db.com <<mailto:dbmextrust@list.db.com>>

o de lo contrario según sea debidamente notificado por el Fiduciario al Asegurador o al agente a través de quien se haya colocado la Póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

13. Modificaciones a este endoso.

Las disposiciones de este endoso solamente podrán ser modificadas con el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas y el Asegurador.

14. Concurso Mercantil y Quiebra.

Las disposiciones de este endoso y la Póliza de Seguros seguirán vigentes y surtiendo sus efectos incluso en caso en que el Deudor o cualquier parte del proyecto sea sujeto a un procedimiento de concurso mercantil y/o quiebra.

15. Acuerdo total.

Este endoso sustituye cualquier disposición en contrario establecida en cualquier otra póliza en la que aplique.

16. Jurisdicción aplicable.

Esta Póliza estará regida y se interpretará de conformidad con las Leyes de la República Mexicana.

La presente cláusula subsistirá sobre cualquier Cláusula, Endoso, Condiciones Generales y Particulares que se opongan a la misma.

Lender 2

- Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza, en el entendido que las mismas han sido solicitadas por el contratante para cumplir con ciertos requisitos impuestos por sus acreedores y partes relacionadas en contratos que pudieran tener aplicación más allá de la jurisdicción mexicana. En consecuencia, cualquier provisión incluida a continuación que pudiera contravenir alguna disposición legal obligatoria en México, siempre que la misma resulte no renunciante, se tendrá por no puesta, debiendo en todo caso prevalecer lo dispuesto por la legislación aplicable.

1. Definiciones utilizadas en este endoso.

Al menos que se establezca lo contrario en este endoso, los términos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define a continuación).

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

En este endoso se acuerda que:

"Deudor" significa **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.**

"Cuenta" tiene el significado que se le atribuye al término Loss Proceeds Account en el Security and Depositary Agreement (según dicho término se define en el Contrato de Crédito).

"Nota de Contrato de Compraventa" significa el Contrato de Compra de Nota fechado el 12 de junio de 2018 entre Fermaca Pipeline El Encino, S. de RL de CV, como Compañía, los Compradores son parte del mismo, Deutsche Bank Trust Company Americas, como Fiduciario, Registrador, Pagador Agente y agente colateral, Allianz Global Investors GmbH como Consultor de titulares de bonos, y Allianz Global Investors US LLC como Representante autorizado del Acuerdo de custodia.

"Asegurador" significa Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V. queda entendido que cualquier referencia a GMX en la Póliza y/o sus condiciones a las que este endoso se agrega, se entenderán referidas como el Asegurador.

"Asegurado" significa el Deudor o cualquier otra persona que sea nombrada asegurada o co-asegurada conforme a la Póliza o en este Endoso.

"Fiduciario" significa Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria o cualquier sucesor, o cesionario permitido conforme al Contrato de Fideicomiso (según el término Mexican Security Trust Agreement se define en el Contrato de Crédito).

"Póliza" significa esta póliza de Seguro.

"Proyecto" tiene el significado que se le atribuye al término Project en el Nota de Contrato de Compraventa.

"Partes Garantizadas" tiene el significado que se le atribuye al término Secured Parties en el Nota de Contrato de Compraventa.

2. Cobertura primaria.

El Asegurador reconoce que la cobertura del seguro prevista por la Póliza es primaria a cualquier otra póliza de seguros (excepto para cualesquier pólizas de responsabilidad civil que sobrepasen a las pólizas subyacentes) y no forma parte de cualquier otra póliza de seguros mantenida por el Asegurado. El Asegurador renuncia a todos sus derechos de contribución contra cualquier otra póliza de seguro contratada por las Partes Garantizadas.

3. Cláusula de Asegurados Adicionales y Pago por Pérdida.

(a) Las Partes Garantizadas, incluyendo los Acreedores, y en relación con cualquier política de responsabilidad, sus respectivas afiliadas, directores, oficiales y empleados y agentes, incluyendo el Agente de Garantías, el Fiduciario y todos los contratistas que trabajen en el lugar del Proyecto, son nombrados en este acto partes aseguradas adicionales para efectos de la Póliza; todos ellos en la medida que mantengan sobre los bienes asegurados afectados un interés asegurable y hasta el monto que conforme a los parámetros de valuación e indemnización de la Póliza les repercuta patrimonialmente.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

(b) El Asegurador reconoce que está consciente que al Deudor le han sido otorgados ciertos créditos por las Partes Garantizadas y que todos los derechos existentes y futuros del Deudor, en relación con los recursos derivados de la Póliza, han sido cedidos al Fiduciario, en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas.

(c) El Asegurador reconoce la cesión referida en el inciso (b) anterior y confirma que no ha sido notificado de ninguna otra prenda o cesión de, o cualquier otra garantía sobre, los derechos del Deudor conforme a la Póliza.

(d) Los pagos de seguros relacionados con cualquier responsabilidad civil deberán ser pagados directamente al tercero correspondiente, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con el tercero sobre dicha reclamación, en cuyo caso, dichos pagos deberán ser realizados a la Cuenta de acuerdo con el párrafo 3(e) siguiente.

Queda entendido que previo a cualquier acuerdo con el tercero, se deberá notificar al Asegurador sobre los detalles de dicho acuerdo y seguir las instrucciones que al efecto este le otorgue.

(e) Los Asegurados autorizan de manera expresa e irrevocable e instruyen al Asegurador a pagar, y el Asegurador conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas y cualquier otra cantidad pagadera a cualquiera de ellos, conforme o en relación a la Póliza, a la Cuenta, o a cualquier otra cuenta señalada por escrito por el Fiduciario, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con un tercero de conformidad con el párrafo 3(d) anterior. Queda entendido que dichos pagos se realizarán en estricto apego a: i) a lo provisto en las condiciones generales y/o particulares de la Póliza y, ii) a lo establecido en las provisiones que para combatir y prevenir el lavado de dinero se contienen y/o emanen del art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

(f) Ninguna instrucción, ya sea del Deudor o de cualquier otra persona distinta al Fiduciario, para realizar cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta, deberá ser honrada por el Asegurador a menos que dicha instrucción sea otorgada o firmada por el Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse por el Asegurador una vez agotados los deducibles, compensación de primas insolutas libres de, y sin deducción o condicionante de cualquier tipo, salvo por lo previsto en las obligaciones que por ley emanan para cualquier asegurado y/o beneficiario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. El pago al tercero correspondiente o al Fiduciario como únicos beneficiarios de acuerdo con esta cláusula deberá, en la medida de dicho pago, liberar al Asegurador de cualquier responsabilidad de pago frente al Deudor o cualquier otro demandante Asegurado.

4. Partes Garantizadas no responsables por primas u otras obligaciones.

El Asegurador reconoce que ninguna Parte Garantizada o sus respectivos, oficiales, directores, agentes y empleados deberán ser (ya sea que sean partes aseguradas o no conforme a la Póliza) en ninguna circunstancia, responsables del pago de ninguna prima o de cumplir cualquier otra obligación debida al Asegurador, y el Asegurador renuncia a cualquier reclamación o derecho que pudiera tener para reclamar el pago de cualquier prima o el cumplimiento de cualquier obligación, en contra de las Partes Garantizadas en relación con la Póliza.

5. Asegurados Múltiples.

(a) Se notifica y acepta que, si el Asegurado indicado en la sección Detalles de la Póliza consta de más de una parte asegurada, cada una de las cuales opera como una entidad independiente y distinta, entonces la cobertura proporcionada conforme al presente se aplicará de la misma manera y en igual medida que si se hubieran emitido pólizas individuales a cada parte asegurada, siempre que la responsabilidad total de los Aseguradores frente a todas las partes aseguradas en forma conjunta no superen las Sumas Aseguradas y los Límites de Indemnización, incluidos todos los límites internos establecidos por la Condición o Endoso establecidos en la Póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

- (b) Se entiende y acepta que cualquier pago o pagos efectuados por los Aseguradores a una o más de dichas partes aseguradas reduce, en la medida de dicho pago, la responsabilidad del Asegurador frente a todas las partes, que surja de cualquier acontecimiento que dé lugar a un reclamo en virtud de la presente Póliza y (si corresponde) en el agregado.
- (c) Se entiende asimismo que las partes aseguradas preservarán, en todo momento, los diversos derechos contractuales y acuerdos celebrados por las partes aseguradas y los recursos contractuales de dichas partes en caso de Siniestro, Responsabilidad o Demora en la Puesta en Marcha.
- (d) Además, se entiende y acepta que los Aseguradores estarán facultados para denegar su responsabilidad o (según corresponda) reclamar una indemnización por daños a cualquiera de las partes aseguradas en caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de información sustancial o incumplimiento de cualquier garantía o condición de la presente Póliza por dicha parte asegurada. Cada uno de dichos actos se denominará, en la presente cláusula, Acto Viciado. En caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de divulgación sustancial o incumplimiento de cualquier garantía de la presente Póliza, ésta se considerará nula ab initio, pero únicamente para la parte asegurada que haya cometido el acto mencionado.
- (e) No obstante, se acepta que (con excepción de lo dispuesto en la cláusula de Asegurados Múltiples), un Acto Viciado cometido por una de las partes aseguradas no afectará el derecho a recibir indemnización de ninguna otra parte asegurada que tenga un interés asegurable y que no haya cometido un Acto Viciado.
- (f) Por el presente, los Aseguradores aceptan renunciar a todos los derechos de subrogación que tengan o adquieran contra cualquier parte asegurada, excepto en el caso de que dichos derechos se establezcan expresamente en esta Póliza o mediante un Endoso, o se adquieran como consecuencia de un Acto Viciado o de algún otro modo. En dichas circunstancias, los Aseguradores podrán hacer valer dichos derechos sin perjuicio de que la parte que ocasiona el vicio siga siendo un Asegurado o lo haya sido anteriormente.
6. Alcance de la Divulgación.
- (a) El Asegurador reconoce y acuerda que:
- (i) ha recibido la información adecuada para evaluar el riesgo de asegurar al Deudor y a los demás Asegurados en relación con los riesgos asegurados en términos de este seguro, bajo el supuesto que dicha información no es materialmente falsa o incorrecta;
- (ii) no existe información en la que se haya basado o que sea necesaria por el Asegurador en relación con su decisión para asegurar a las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes conforme a la Póliza;
- (iii) ninguna persona ha sido autorizada para realizar cualquier declaración en representación de las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con el convertirse en, o por ser asegurados conforme a la Póliza;
- (iv) La falta de divulgación o la falsedad de declaraciones, la negligencia o el incumplimiento por cualquier Asegurado (o su agente) no deberá ser atribuible a cualquier otro Asegurado que no haya participado directa y activamente en dicha falta de divulgación o falsedad de declaración, con conocimiento de ello;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

(v) El Asegurador tiene conocimiento en términos del artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro de los requisitos de seguros establecidos en el Contrato de Crédito;

(vi) las Partes Garantizadas no tendrán ninguna obligación de divulgación respecto a la Póliza.

(b) Excepto en caso que esta Póliza haya sido cancelada o suspendida por falta de pago de cualquier prima (en el entendido que el periodo referido en la sección 12 (a) haya transcurrido), el Asegurador garantiza a las Partes Garantizadas que esta Póliza no será invalidada en relación con los derechos de las Partes Garantizadas, y que es consistente con el párrafo 6(a)(iv) anterior, y que no buscará, directa o indirectamente, librarse de cualquier responsabilidad conforme a la Póliza frente a cualquier Asegurado por cualquier acto, negligencia, error u omisión realizado por cualquier otro Asegurado (o su agente) relacionado con las obligaciones de divulgación de dicho Asegurado, salvo en lo relativo a sus obligaciones de informar con veracidad durante el trámite del siniestro correspondiente.

7. Renuncia a Derechos de Subrogación.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Múltiples Asegurados, el Asegurador en este acto renuncia a cualquier derecho o acción de subrogación que resulte:

- (a) en contra de las Partes Garantizadas y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes;
- (b) en contra del Deudor hasta que toda su deuda financiera hacia las Partes Garantizadas haya sido pagada en su totalidad; y
- (c) en contra de cualquier otro Asegurado.

8. Compensación

La aseguradora no tendrá derecho a compensar o aplicar cualquier monto pagado a otro saldo pendiente del asegurado que no sea objeto de la presente póliza.

9. Moneda para solventar Obligaciones.

Un Asegurado podrá realizar reclamaciones por pérdidas o responsabilidades en pesos Mexicanos al tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América aplicable en dicho momento, y tendrá el derecho a que se le paguen las cantidades conforme a esta póliza en dicha moneda.

10. Limitación de facultades para modificar los seguros.

El Asegurador conviene en que ni las sumas aseguradas ni los riesgos cubiertos conforme a este seguro y cualquier renovación de dicho seguro por el Asegurador, serán reducidas o modificadas de ninguna manera, y que ningún deducible, excedente o retención se incrementará, sin el previo consentimiento por escrito de las Partes

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

Garantizadas, excepto en caso que cualquier modificación sea realizada de conformidad con las disposiciones de la cláusula de cambios significativos en el riesgo, en cuyo caso, se deberá notificar al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), en representación de las Partes Garantizadas, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se realice dicha modificación.

11. Previo Aviso al Agente de Seguros

La póliza no podrá ser cancelada excepto por la falta de pago de primas. La Aseguradora deberá notificar por escrito al Agente de Seguros con al menos 30 días de anticipación de la cancelación por falta de pago.

12. Entrega de Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación realizada en relación con este seguro deberá entregarse por escrito o por fax al Deudor o al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación también deberá ser entregada al Fiduciario). Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá como realizada de conformidad con lo siguiente

(a) de ser realizada por escrito, al momento de ser entregada; y

(b) de ser realizada por fax, en la fecha en que sea transmitida, pero solo si (i) inmediatamente después de su transmisión, la máquina de fax del remitente registra el acuse de recibo y (ii) la fecha de transmisión es un día hábil en el país del destinatario al momento de la transmisión y siempre y cuando sea registrada como recibida antes de las 5 pm de dicha fecha en la zona horaria del destinatario, de lo contrario, se entenderá como realizada el día hábil siguiente del país del destinatario.

Cualesquier notificación al Fiduciario en relación con esta Póliza deberá enviarse a:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17

Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, México D.F. Atención.: División Fiduciaria

Tel.: 5201-80-00

Fax: 52801-81-44

monserrat.uriarte@db.com; alonso.rojas@db.com; gabriel.arroyo@db.com; dbmextrust@list.db.com

o de lo contrario según sea debidamente notificado por el Fiduciario al Asegurador o al agente a través de quien se haya colocado la Póliza.

13. Modificaciones a este endoso.

Las disposiciones de este endoso solamente podrán ser modificadas con el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas y el Asegurador.

14. Concurso Mercantil y Quiebra.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

Las disposiciones de este endoso y la Póliza de Seguros seguirán vigentes y surtiendo sus efectos incluso en caso en que el Deudor o cualquier parte del proyecto sea sujeto a un procedimiento de concurso mercantil y/o quiebra.

15. Acuerdo total.

Este endoso sustituye cualquier disposición en contrario establecida en cualquier otra póliza en la que aplique.

16. Jurisdicción aplicable.

Esta Póliza estará regida y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Mexicana.

La presente cláusula subsistirá sobre cualquier Cláusula, Endoso, Condiciones Generales y Particulares que se opongan a la misma.

El presente endoso no genera cobro ni devolución de prima alguna.

Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente establecido por el presente Endoso, permanecen inalterados.

LENDER 3

Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza, en el entendido que las mismas han sido solicitadas por el contratante para cumplir con ciertos requisitos impuestos por sus acreedores y partes relacionadas en contratos que pudieran tener aplicación más allá de la jurisdicción mexicana. En consecuencia, cualquier provision incluida a continuación que pudiera contravenir alguna disposición legal obligatoria en México, siempre que la misma resulte no renunciante, se tendrá por no puesta, debiendo en todo caso prevalecer lo dispuesto por la legislación aplicable.

Condiciones Particulares

Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza.

1. Definiciones utilizadas en este endoso.

Al menos que se establezca lo contrario en este endoso, los términos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define a continuación).

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

En este endoso se acuerda que:

Deudor significa Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.

Contrato de Crédito significa el Contrato de Crédito de fecha [4] de [octubre] de 2016, celebrado entre Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V., como deudor, Mizuho Bank, LTD, como agente administrativo y ciertas instituciones financieras parte del mismo o que se vuelven parte del mismo en el futuro como acreedores.

Cuenta tiene el significado que se le atribuye al término Loss Proceeds Account en el Security and Depositary Agreement (según dicho término se define en el Contrato de Crédito).

Asegurador significa Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V. queda entendido que cualquier referencia a GMX en la Póliza y/o sus condiciones a las que este endoso se agrega, se entenderán referidas como el Asegurador.

Asegurado significa cualquiera de los Deudores o cualquier otra persona que sea nombrada asegurada o co-asegurada conforme a la Póliza o en este Endoso.

Fiduciario significa Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria o cualquier sucesor, o cesionario permitido conforme al Contrato de Fideicomiso (según el término Mexican Security Trust Agreement se define en el Contrato de Crédito).

Partes Garantizadas tiene el significado que se le atribuye al término Secured Parties en el Contrato de Crédito.

Proyecto tiene el significado que se le atribuye al término Project en el Contrato de Crédito.

2. Cobertura primaria.

El Asegurador reconoce que la cobertura del seguro prevista por la Póliza es primaria a cualquier otra póliza de seguros (excepto para cualesquier pólizas de responsabilidad civil que sobrepasen a las pólizas subyacentes) y no forma parte de cualquier otra póliza de seguros mantenida por el Asegurado. El Asegurador renuncia a todos sus derechos de contribución contra cualquier otra póliza de seguro contratada por las Partes Garantizadas.

3. Cláusula de Asegurados Adicionales y Pago por Pérdida.

- (a) Las Partes Garantizadas, incluyendo los Acreedores, y en relación con cualquier política de responsabilidad, sus respectivas afiliadas, directores, oficiales y empleados y agentes, incluyendo el Agente de Garantías, el Fiduciario y todos los contratistas que trabajen en el lugar del Proyecto, son nombrados en este acto partes aseguradas adicionales para efectos de la Póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

- (b) El Asegurador reconoce que está consciente que al Deudor le han sido otorgados ciertos créditos por las Partes Garantizadas y que todos los derechos existentes y futuros del Deudor, en relación con los recursos derivados de la Póliza, han sido cedidos al Fiduciario, en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas.
- (c) El Asegurador reconoce la cesión referida en el inciso (b) anterior y confirma que no ha sido notificado de ninguna otra prenda o cesión de, o cualquier otra garantía sobre, los derechos del Deudor conforme a la Póliza.
- (d) Los pagos de seguros relacionados con cualquier responsabilidad civil deberán ser pagados directamente al tercero correspondiente, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con el tercero sobre dicha reclamación, en cuyo caso, dichos pagos deberán ser realizados a la Cuenta de acuerdo con el párrafo 3(e) siguiente.
- (e) Los Asegurados autorizan de manera expresa e irrevocable e instruyen al Asegurador a pagar, y el Asegurador conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas, acuerdos de buena voluntad (ex gratia) y cualquier otra cantidad pagadera a cualquiera de ellos, conforme o en relación a la Póliza, a la Cuenta, o a cualquier otra cuenta señalada por escrito por el Fiduciario, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con un tercero de conformidad con el párrafo 3(d) anterior.
- (f) Ninguna instrucción, ya sea del Deudor o de cualquier otra persona distinta al Fiduciario, para realizar cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta, deberá ser honrada por el Asegurador a menos que dicha instrucción sea otorgada o firmada por el Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse por el Asegurador libres de, y sin deducción o condicionante de cualquier tipo, excepto por cualesquiera primas insolutas en relación con la Póliza, contra cualquier cantidad pagadera por el Asegurador conforme a la Póliza. El pago al tercero correspondiente o al Fiduciario como únicos beneficiarios de acuerdo con esta cláusula deberá, en la medida de dicho pago, liberar al Asegurador de cualquier responsabilidad de pago frente al Deudor o cualquier otro demandante Asegurado.

4. Partes Garantizadas no responsables por primas u otras obligaciones.

El Asegurador reconoce que ninguna Parte Garantizada o sus respectivos, oficiales, directores, agentes y empleados deberán ser (ya sea que sean partes aseguradas o no conforme a la Póliza) en ninguna circunstancia, responsables del pago de ninguna prima o de cumplir cualquier otra obligación debida al Asegurador, y el Asegurador renuncia a cualquier reclamación o derecho que pudiera tener para reclamar el pago de cualquier prima o el cumplimiento de cualquier obligación, en contra de las Partes Garantizadas en relación con la Póliza.

5. Asegurados Múltiples.

- (a) El Asegurador reconoce que los Asegurados son más de una parte asegurada, cada una operando en lo individual y como entidades independientes, y que (excepto lo previsto en esta cláusula de Asegurados Múltiples) la presente cobertura deberá aplicar de la misma manera y en la misma medida como si se hubieren emitido pólizas individuales a favor de cada uno de los Asegurados, en el entendido que la responsabilidad total del Asegurador frente a los Asegurados de manera colectiva, no deberá exceder la suma asegurada y los límites de indemnización, incluyendo aquellos límites internos pactados en memorándums o endosos establecidos en la Póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

- (b) Se reconoce y acuerda que cualquier pago por parte del Asegurador a uno o más Asegurados deberá reducir, en la medida de dicho pago, la responsabilidad del Asegurador frente a los demás Asegurados que resulte de cualquier evento que de origen a una reclamación conforme a la Póliza y (en caso de ser aplicable) en conjunto.
- (c) Se reconoce que los Asegurados deberán mantener, ejecutar y hacer valer (según sea aplicable), en todo momento, los contratos que hubieren celebrado, así como los recursos a los que tengan derecho en caso de daños o perjuicios.
- (d) Asimismo, se reconoce y acuerda que el Asegurador no será responsable de, y que tendrá el derecho a reclamar de cualquier Asegurado, según corresponda, daños en caso de fraude, falsedad, no divulgación o incumplimiento de cualquier

declaración o condición de la Póliza en que dicho Asegurado haya incurrido (cada uno de dichos actos, un Evento de Nulidad).

- (e) No obstante lo anterior, se reconoce que (excepto lo previsto en esta cláusula de Múltiples Asegurados) un Evento de Nulidad cometido por un Asegurado no deberá de perjudicar el derecho de indemnización de cualquier otro Asegurado que tenga un derecho asegurado y que no haya cometido un Evento de Nulidad.
- (f) La responsabilidad del Asegurador frente a cualquier Asegurado conforme a este seguro no deberá ser condicionada a la observancia y cumplimiento por cualquier otro Asegurado de los términos y condiciones de este seguro o de cualquier otra obligación contractual o extracontractual impuesta por ley o por contrato respecto de dicho Asegurado, y no deberá verse afectada ante cualquier incumplimiento en la observancia o cumplimiento por cualquiera de dicho otro Asegurado. No obstante las protecciones otorgadas al Asegurado en términos de este endoso, ningún Asegurado garantiza la veracidad y exactitud de cualquier información proporcionada o declaración realizada por, o en representación de, cualquier otro Asegurado.

6. Alcance de la Divulgación.

(a) El Asegurador reconoce y acuerda que:

- (i) ha recibido la información adecuada para evaluar el riesgo de asegurar al Deudor y a los demás Asegurados en relación con los riesgos asegurados en términos de este seguro, bajo el supuesto que dicha información no es materialmente falsa o incorrecta;
- (ii) no existe información en la que se haya basado o que sea necesaria por el Asegurador en relación con su decisión para asegurar a las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes conforme a la Póliza;
- (iii) ninguna persona ha sido autorizada para realizar cualquier declaración en representación de las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con el convertirse en, o por ser asegurados conforme a la Póliza;
- (iv) la falta de divulgación o la falsedad de declaraciones, la negligencia o el incumplimiento por cualquier Asegurado (o su agente) no deberá ser atribuible a cualquier otro Asegurado que no haya participado directa y activamente en dicha falta de divulgación o falsedad de declaración, con conocimiento de ello;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

- (v) ninguno de los Asegurados reconoce ni garantiza la veracidad o exactitud de cualquier información proporcionada o declaración realizada por, o en representación de cualquier otro Asegurado;
- (vi) está familiarizado con los requisitos de seguros establecidos en el Contrato de Crédito; y
- (vii) las Partes Garantizadas no tendrán ninguna obligación de divulgación respecto a la Póliza.

(b) Excepto en caso que esta Póliza haya sido cancelada o suspendida por falta de pago de cualquier prima (en el entendido que el periodo referido en la sección 12

(a) haya transcurrido), el Asegurador garantiza a las Partes Garantizadas que esta Póliza no será invalidada en relación con los derechos de las Partes Garantizadas, y que es consistente con el párrafo 6(a)(iv) anterior, y que no buscará, directa o indirectamente, librarse de cualquier responsabilidad conforme a la Póliza frente a cualquier Asegurado por cualquier acto, negligencia, error u omisión realizado por cualquier otro Asegurado (o su agente) relacionado con las obligaciones de divulgación de dicho Asegurado.

7. Renuncia a Derechos de Subrogación.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Múltiples Asegurados, el Asegurador en este acto renuncia a cualquier derecho o acción de subrogación que resulte:

- (a) en contra de las Partes Garantizadas y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes;
- (b) en contra del Deudor hasta que toda su deuda financiera hacia las Partes Garantizadas haya sido pagada en su totalidad; y
- (c) en contra de cualquier otro Asegurado.

8. Compensación.

El Asegurador no tendrá el derecho de compensar cualesquier sumas pagaderas al mismo.

9. Moneda para solventar Obligaciones.

Un Asegurado podrá realizar reclamaciones por pérdidas o responsabilidades en pesos Mexicanos al tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América aplicable en dicho momento, y tendrá el derecho a que se le paguen las cantidades conforme a esta póliza en dicha moneda.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

10. Limitación de facultades para modificar los seguros.

El Asegurador conviene en que ni las sumas aseguradas ni los riesgos cubiertos conforme a este seguro y cualquier renovación de dicho seguro por el Asegurador, serán reducidas o modificadas de ninguna manera, y que ningún deducible, excedente o retención se incrementará, sin el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas, excepto en caso que cualquier modificación sea realizada de conformidad con las disposiciones de la cláusula de cambios significativos en el riesgo, en cuyo caso, se deberá notificar al

Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), en representación de las Partes Garantizadas, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se realice dicha modificación.

11. Previa notificación al Fiduciario.

La póliza deberá ser no-cancelable excepto en caso de falta de pago de las primas correspondientes. El Asegurador deberá notificar por escrito al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a cualquier cancelación de la póliza ante la falta de pago.

12. Entrega de Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación realizada en relación con este seguro deberá entregarse por escrito o por fax al Deudor o al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación también deberá ser entregada al Fiduciario). Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá como realizada de conformidad con lo siguiente:

(a) de ser realizada por escrito, al momento de ser entregada; y

(b) de ser realizada por fax, en la fecha en que sea transmitida, pero solo si (i) inmediatamente después de su transmisión, la máquina de fax del remitente registra el acuse de recibo y (ii) la fecha de transmisión es un día hábil en el país del destinatario al momento de la transmisión y siempre y cuando sea registrada como recibida antes de las 5 pm de dicha fecha en la zona horaria del destinatario, de lo contrario, se entenderá como realizada el día hábil siguiente del país del destinatario.

Cualesquier notificación al Fiduciario en relación con esta Póliza deberá enviarse a:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Av. Pedregal 24, Piso 20, Col. Molino del Rey

Ciudad de México, México, 11040 Atención.: División Fiduciaria Tel.: 52 55 5201-8000

Fax: 52 55 5201-8144

monserrat.uriarte@db.com; veronica.hernandez@db.com; dbmextrust@list.db.com <<mailto:dbmextrust@list.db.com>>

o de lo contrario según sea debidamente notificado por el Fiduciario al Asegurador o al agente a través de quien se haya colocado la Póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

13. Modificaciones a este endoso.

Las disposiciones de este endoso solamente podrán ser modificadas con el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas.

14. Concurso Mercantil y Quiebra.

Las disposiciones de este endoso y la Póliza de Seguros seguirán vigentes y surtiendo sus efectos incluso en caso en que el Deudor o cualquier parte del proyecto sea sujeto a un procedimiento de concurso mercantil y/o quiebra.

15. Acuerdo total.

Este endoso sustituye cualquier disposición en contrario establecida en cualquier otra póliza en la que aplique.

16. Jurisdicción aplicable.

Esta Póliza estará regida y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Mexicana.

La presente cláusula subsistirá sobre cualquier Cláusula, Endoso, Condiciones Generales y Particulares que se opongan a la misma.

El presente endoso no genera cobro ni devolución de prima alguna.

Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente establecido por el presente Endoso, permanecen inalterados.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones indicadas en las condiciones generales de esta póliza, aplicarán las siguientes exclusiones:

- Enfermedades transmisibles LMA 5396 (anexa).
- Drones y UAV NSE00811 (anexa).
- Terrorismo NMA 2952 (se anexa).
- Guerra y Guerra Civil NMA 464 (anexa).

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

- Organismos Patógenos (se anexa).
- Cyber conforme a cláusula CL380.
- Sabotaje.
- Extracción ilegal (Illegal Tapping) y/o daños maliciosos y/o daños intencionales.
- Bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado.
- Distribución / transportación de gas por medio de vehículos.
- Falla y/o falta y/o variación en el suministro.
- Responsabilidades Marinas o de Aviación. Esta exclusión aplica también para excluir daños por cualquier tipo de actividades marinas o de aviación, la pérdida de o daños a embarcaciones marinas o aeronaves o cualquier pérdida consequential provenientes de o relacionadas con actividades marinas o de aviación llevadas a cabo por o en nombre del asegurado.
- Reclamaciones en o relacionadas con Estados Unidos de América.
- Retiro de Productos y/o Garantía de Productos.
- Terrorismo conforme a la cláusula NMA 2952.
- Guerra conforme a la cláusula NMA 464.
- Reclamaciones relacionadas con Asbestos / Asbestosis.
- Reclamaciones relacionadas con Organismos Patogénicos según cláusula anexa.
- RC Patronal y/o Compensación a empleados y/o Enfermedades Ocupacionales.
- Pérdida Financiera Pura.
- RC Profesional.
- D&O (Directores y Funcionarios).
- E&O (Errores y Omisiones).
- Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.
- Responsabilidades (daños y perjuicios) derivados del incumplimiento de convenios o contratos.
- Cualquier perjuicio y daño moral que no sean a consecuencia directa de un daño físico y/o material.
- Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad.
- Cualquier otra cobertura no amparada expresamente en el presente.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Pagos ex gratia.

INFORMACIÓN DEL RIESGO:

Actividad:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

Operación de 5 Gasoductos en los Estados de México, Querétaro, Chihuahua, Durango, Zacatecas y Aguascalientes.

A) Tejas Gas de Toluca (TGT):

Transporte, almacenamiento, distribución y venta de gas natural por medio de un gasoducto de 127,200 metros de longitud, con un diámetro de 16", que tiene su punto de origen en Palmillas, estado de Querétaro y su punto final en Toluca, Estado de México. El sistema del gasoducto incluye cuatro estaciones de medición denominadas: Palmillas, Atlacomulco, Pastejé San Cayetano y Toluca y la derivación del producto a la estación de San Cayetano aclarando que la tubería si es propiedad de Tejas Gas de Toluca más no la estación de medición que es propiedad de un tercero.

B) Tarahumara Pipeline (TPL):

Transporte, almacenamiento, distribución, operación, mantenimiento y venta de gas natural por medio de un gasoducto subterráneo de 386,600 metros de longitud, con un diámetro de 36", que tiene su punto de origen a 200 metros después del margen del Río Bravo en dirección al Ejido de San Isidro, Estado de Chihuahua, se dio de alta una interconexión de USA a aprox. 300 m, y su punto final en la Ciudad de Chihuahua, a 6 kilómetros de la zona urbana. El sistema del gasoducto incluye 14 válvulas de seccionamiento, una estación de medición, regulación y control ubicado en El Encino, una estación de doble trampa de envío y recepción de diablos, sistema de control y equipos asociados SCADA instalados en la Ciudad de México operado vía satelital.

C) El Encino La Laguna (EEL)

El gasoducto en su totalidad abarca una longitud de 414 kilómetros, más 2 ramales de 9 Km. y 41.985 Km., con Estación de Compresión en el Encino y abarcará los estados de Chihuahua y Durango.

El Sistema consiste, primeramente, en un gasoducto de 42" de diámetro con una longitud de 64 km y de un Ramal de 16" interconectado a éste a partir del kilómetro 45+245, con una longitud de 41.985 km, para el transporte de gas natural en el estado de Chihuahua. Permitirá satisfacer la demanda de este producto a las termoeléctricas principalmente, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en una segunda instancia, consiste en un gasoducto de 42" de diámetro con una longitud de 350,051 km (Km 64+000 a 414+051) y de un Ramal de 20" interconectado a éste a partir del kilómetro 414+051, con una longitud de 9.02 km, y de una Estación de Compresión; para el transporte de gas natural en los estados de Chihuahua y Durango. Cuenta con SCADA.

D) La Laguna Aguascalientes (LAGS)

Sistema bidireccional de 48 de diámetro con una longitud de 453,038 Km que conducirá Gas Natural desde la interconexión con el sistema de transporte EL ENCINO LA LAGUNA, pasando por una estación de compresión N1.

Ubicación del gasoducto: Durango, Zacatecas, Aguascalientes.

E) Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara (VAG)

Sistema de 36 de diámetro con una longitud de 329.979 km que conduce gas natural desde la Interconexión con el sistema de transporte Tula - Villa De Reyes a ubicar en la localidad de Villa De Reyes, Municipio Villa De Reyes, Estado de San Luis Potosí, donde se encontrara la estación de compresión en el km 0+000 n+1. Saliendo del posible sistema de compresión del gasoducto continuará su trayectoria hasta la EMRYC bidireccional en Guadalajara la cual dará servicio al gasoducto Energía Occidente de México. 102 cruces especiales. Superficie original 954.543 hectáreas y ramal con diámetro de 20 con longitud de 48.757 km.

Ubicación: Estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas.

Año en que entraron en operación los gasoductos:

TGT: 2007

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

TPL: 2013

EEL: 2018

LLAGS: 2019

VAG: 2019

Interconexiones: 2013

Listado de Interconexiones incluidas:

1. De TPL a CCC Chihuahua II y CCC El Encino.
2. De TPL a El Encino
3. De TPL en San Isidro a USA la parte del territorio mexicano.
4. Del sistema Roadrunner al punto de entrega San Isidro Samalayuca (TPL-SIS). Ubicación: San Isidro, Chihuahua
5. Del sistema San Isidro Samalayuca y el gasoducto Roadrunner al punto de recepción del sistema TPL (SIS-TPL). Ubicación: San Isidro, Chihuahua.
6. Desde el punto de recepción / entrega de TPL al punto de recepción / entrega del gasoducto Ojinaga-El Encino. (TPL-OJINAGA EL ENCINO). Ubicación: sureste del Estado de Chihuahua, cerca de El Encino.

Estimado de Ingresos 2019:

Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

GMX
SEGUROS

Siniestralidad: Nula en los últimos 5 años.

Futuros Proyectos durante la vigencia:

- Se interconectará EEL a CENAGAS,

DM: USD 7,351,369.63 - BI: USD 1,320,935.00

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

- Interconexión entre el STGN "El Encino - La Laguna" y el Sistema de Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) (EELL - CENEGAS),
 DM USD 12,197,650 - BI: USD 7,009,000

- Expansión Gasoductos Fermaca Fase 1 y 2 (Proyecto Kratos),
 DM 77'097,613 - BI: 11,304,00

Estos valores son informativos para que las aseguradoras y reaseguradores los consideren para su participación en el programa y se darán de alta durante la vigencia del programa.

ANEXO 1

STGN	Ubicación	Capacidad Autorizada por la CRE (mmscfd)	Especificación de instalaciones	Diámetro (in)	Longitud (km)	MLV	Trampas de relleno	EC	SMRUC	Punto de Recepción	Punto de Entrega	Interconexión
UCL	CHUA	850	Línea principal	36"	883.876	14	2 FED 2 ISD	NA	NA	Sistema Encino-Topolobampo (EELL)	CC Norte II CC Chihuahua II	9 Interconexiones: En frontera BU se localizan 4: 1. Interconexión sistema Encino-Topolobampo 2. Interconexión con Gasoducto El Paso Natural Gas 3. Interconexión para entrega a Sistema San Isidro-Samalayuca 4. Interconexión para recepción de Sistema San Isidro-Samalayuca En El Encino se localizan 5: 1. Interconexión con Encino-Topolobampo 2. Interconexión con Topolobampo 3. Entrega a CC Chihuahua II 4. Interconexión con EC EELL 5. Interconexión con sistema Cinaga-El Encino
	95		Ramal a CC Norte II	10"	0.185	NA	NA		1 SMRUC para entrega a la CC Norte II con capacidad para 95 mmscfd	NA	CC Norte II (120 mmscfd)	NA
	30		Interconexión con Encino-Topolobampo	6"	0.61	NA	NA		NA		Encino-Topolobampo (120 mmscfd)	UCL IGÁ
	120		Interconexión con CC Chihuahua II	16" y 12"	0.600 aprox	NA	NA		1 SMRUC para entregar a CC Chihuahua II con capacidad para 120 mmscfd		CC Chihuahua II (95 mmscfd)	UCL CC CH
	Hasta 466		Interconexión con Sistema El Encino-Topolobampo	36"	NA	NA	NA		NA	NA	Sistema El Encino-Topolobampo (hasta 466 mmscfd)	UCL TOPO

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

UBICACIÓN	Ubicación	Capacidad Autorizada por la CRE (m³/día)	Especificación de Instalaciones	Diámetro (in)	Longitud (km)	MLV	Trampas de resibo	EC	SMAG	Punto de Recepción	Punto de Entrega	Interconexión
JUA		170	Interconexión con Sistema BELL	16"	0.275	NA	NA		1 BARRIL para entregar a BELL con capacidad de 170 m³/día	NA	Sistema BELL (850 m³/día)	JUA-BELL
		850	Interconexión con sistema San Isidro Samalayuca	36"	0.074	NA	NA		NA	Gasoducto	Sistema San Isidro-Samalayuca (850 m³/día)	JUA-SIS
		850	Interconexión de sistema San Isidro	36"	0.070	NA	NA		Sólo path de medición y regulación de flujo	San Isidro - Samalayuca	JUA (850 m³/día)	SIS-JUA
		850	Interconexión con Sistema Oynaga - El Encino	36"	0.0576	NA	NA		Sólo path de medición y regulación de flujo	JUA	Sistema Oynaga - El Encino (850 m³/día)	JUA-OE
GUA	UAG	1670	Línea principal de	42"	420.267	12	TED (3) JUA (12)	Una EC arreglo 2+1 150,000 hp instalados Hp ISO	NA	Sistema Oynaga El Encino	Sistema La Laguna-Aguascalientes	3 puntos de interconexión: BELL, JUA, BELL, CENAGAS
	UAG	153	Ramal Delicias	16"	48.44	1	TED (1) JUA (11)		1 BARRIL para 160 m³/día	NA	CC Norte V	NA
	UAG	158	Ramal Lendo	20"	11.788	NA	NA		1 BARRIL para 160 m³/día	NA	CC Francisco Villa CC Norte V	NA
	UAG	Hasta 200 m³/día	Interconexión con CENAGAS	16"	0.120	NA	TED (1) JUA (11)		1 BARRIL para 120 m³/día		CENAGAS Hasta 200 m³/día	BELL-CENAGAS
LAG	UAG	1315	Línea principal	48"	453.058	13	TED (2) JUA (12)	Una EC arreglo 1+1 42,000 hp ISO instalados	1 BARRIL para 800 m³/día	Sistema BELL	Sistema Vía de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara	Una con Sistema BELL
	LAG	1015	Línea principal	36"	343.562	11	TED (2) JUA (12)	Una EC arreglo 2+1 54,000 hp ISO instalados	1 BARRIL para entrega a futuro CC Guadalajara con capacidad para 360 m³/día	Sistema LAG Sistema Tula-Vila de Reyes	1. Sistema BELL 2. Futura Central Guadalajara 3. Gasoducto Zapotlanejo	Don ana con el sistema LAG y otra interconexión para Gasoducto Zapotlanejo
	LAG	161	Ramal Guadalajara	20"	48.420	1	TED (1) JUA (11)		1 BARRIL para entrega a futuro CC Guadalajara con capacidad de 161 m³/día	NA	Futura CC Guadalajara (161 m³/día)	NA
LAG	LAG	500	Interconexión con gasoducto Zapotlanejo	30"	NA	NA	NA		NA		Gasoducto Zapotlanejo (500 m³/día)	Una con Gasoducto de Zapotlanejo LAG-GAZA
	CRD BDO MX	50	Línea principal	16"	127.143	9	1 TED 1 JUA	NA	4 BARRIL localizadas en: Palmillas, Atzacmulco, Bata y Toluca	Estación de compresión de PEMEX Gas y	3 puntos de entrega: 1. Atzacmulco 2. Bata 3. Toluca	Una en KM 109 con JUA

UBICACIÓN	Ubicación	Capacidad Autorizada por la CRE (m³/día)	Especificación de Instalaciones	Diámetro (in)	Longitud (km)	MLV	Trampas de resibo	EC	SMAG	Punto de Recepción	Punto de Entrega	Interconexión
										Petroquímica Básica		

OTRAS CONDICIONES

EXCLUSIÓN DE DRONES Y UAV - NSE00811

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente documento, la Aseguradora no proporcionará ninguna cobertura bajo esta Póliza con respecto a la responsabilidad que surja del control, de la posesión, de la propiedad o del uso por parte del Asegurado o en nombre del mismo de cualquier aeronave o dispositivo aéreo, incluyendo sin limitación el Drone o el Vehículo Aéreo no Tripulado (UAV) para viajes por el aire o el espacio.

Las condiciones y exclusiones de la Póliza permanecen por lo demás sin cambios.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Se incluye la Responsabilidad Contractual conforme al 'Interés Asegurado' o también llamada Responsabilidad Asumida por contrato pero excluyendo las obligaciones derivadas de cualquier Contrato o Convenio, sea escrito, oral o implícito, con excepción de aquellas responsabilidades que existan aún cuando dicho Contrato o Convenio no hubiere existido.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

A Cada Persona o parte a la cual se le señale como el Asegurado en la cédula, se le indemnizará por separado en relación con las reclamaciones que se presenten en contra de cualesquiera de ellas por otra parte, con sujeción a la responsabilidad total de los Aseguradores, sin exceder los Límites de Indemnización manifestados.

En la cobertura, quedará excluida la Responsabilidad del 'Contratista' a 'Contratista', así como del 'Sub-contratista' a Sub-contratista'.

Cross2.doc

FILTRACIONES, POLUCION Y CONTAMINACION DE INDUSTRIAS CLÁUSULA NO. 3

La presente cobertura no cubre ninguna responsabilidad por:

1. Daños personales, daños corporales o pérdida de, daños a, o pérdida del uso de propiedad directa o indirectamente causado por filtraciones, polución o contaminación; siempre provista que este párrafo (1) no aplicará para responsabilidad civil de daño personal o daño físico o pérdida de daño físico o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de la propiedad dañada o destruida, donde la filtración, polución o contaminación sea causada en forma accidental, súbita e imprevista durante el período de este acuerdo.
2. Los costos de la remoción, nulificación o limpieza de filtraciones, poluciones o sustancias contaminantes a menos que la filtración, polución o contaminación ocurran en forma repentina, no intencional e inesperada durante el periodo de este acuerdo.
3. Daños ejemplares o punitivos, castigos o multas.

Esta cláusula no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este acuerdo si esta cláusula no hubiera sido incluida.

22/1/70

NMA 1685

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2952

(para uso en el negocio del Reaseguro de Responsabilidad/Accidente)

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente reaseguro o en cualquiera de sus endosos, se acuerda que este reaseguro excluye la responsabilidad por la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea ocasionado por, resulte de o se relacione con algún acto de terrorismo, independientemente de que exista cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o secuencial con dicha pérdida.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

Para los fines del presente endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitarse al uso de fuerza o violencia y la amenaza consecuente, de alguna persona o grupo(s) de personas, que actúen por sí mismos o en nombre o con relación a alguna organización(es) o gobierno(s), cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o fines similares incluyendo la intención de provocar miedo en algún gobierno y/o en el público o en una parte del público.

El presente endoso también excluye la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, resulte de o se relacione con cualquier acción tomada para controlar, evitar, suprimir o que de cualquier forma se relacione con cualquier acto de terrorismo.

En caso de que las Reaseguradoras aleguen, con motivo de esta exclusión, que alguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto no esta cubierto por este reaseguro, la carga de probar lo contrario será a cargo del Reasegurado.

En caso de que cualquier parte del presente endoso fuera declarado inválido o sin efectos, la parte restante permanecerá vigente y surtirá plenos efectos.

NMA2952

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL - NMA 464

No obstante cualquier disposición en contrario, este Reaseguro no cubre la Pérdida o el Daño directa o indirectamente ocasionados durante o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se declare o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, usurpación del poder civil o militar o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de, o daño en propiedad ocasionada por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS PATÓGENOS

Esta Póliza no proveerá una indemnización

- (a) por la pérdida de, destrucción de o daño sobre alguna propiedad o una pérdida o gasto que resulte o se derive o cualquier pérdida consecuente

o

- (b) en contra de cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza

directa o indirectamente ocasionada por, o con la colaboración de, o que derive de algún Organismo Patógeno

Definición relacionada con la Exclusión anterior

Para los fines de la presente Exclusión, organismo patógeno incluirá, sin estar limitado a, los siguientes

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

Moho u hongo o sus esporas, levaduras de bacterias, algas enmohecidas, mico toxinas o cualquier otro producto metabólico, enzimas o proteínas secretadas por cualquiera de los anteriores, sean tóxicos o de cualquier otro tipo

Se entiende y acuerda que las Aseguradoras no tendrán la obligación de defender al asegurado en los procedimientos relacionados con reclamaciones o incidentes relativos a Organismos Patógenos.

Esta exclusión será aplicable independientemente del momento en que surja o se presente la reclamación e independientemente del momento en que haya ocurrido la exposición a algún Organismo Patógeno.

CONDICIONES PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO / GAS (1989)

Las siguientes condiciones adicionales aplicarán al reaseguro:

La responsabilidad civil por contaminación está excluida a menos que resulte directamente de operaciones en tierra.

La cláusula NMA 1683 será aplicable a operaciones en tierra.

Se excluye la responsabilidad civil para los siguientes puntos:

- A) Pérdida de y/o daños a y/o destrucción de y/o pérdida de uso de cualquier perforación / pozo de exploración o producción; así como de cualquier pérdida consecucional originada por lo anteriormente expuesto.
- B) Pérdida de y/o daños a y/o destrucción de y/o pérdida de uso de cualquier equipo utilizado en perforaciones / pozos de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecucional originada por lo anteriormente expuesto.
- C) El costo de controlar y/o prevenir toda fuga de todo tipo de sustancias en cualquier perforación / pozo de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecucional originada por lo anteriormente expuesto.
- D) El costo de controlar y/o prevenir todo incendio originado en cualquier perforación / pozo de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecucional originada por lo anteriormente expuesto.
- E) El costo de la destrucción y/o remoción de escombros a consecuencia de algún daño originado en cualquier embarcación, plataforma o torre de exploración y/o producción.

CONDICIONES DE QUEMADO Y DE SOLDADURA DE MWP DE 1992

Conforme a este reaseguro, se constituye una condición suspensiva que se apeg a las siguientes precauciones en cada ocasión, en la cual el Asegurado o las personas que actúan por su cuenta utilizan cualquiera soldadura oxiacetilénica o eléctrica, o bien planta cortadora o cualquiera lámpara de soldar en otro sitio ajeno, lejos de sus propias instalaciones;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

se debe segregar al grado mayor viable, el área inmediata en la cual se llevará a cabo la operación mediante la utilización de pantallas hechas de metal y/o de materiales ignífugos.

antes de dar principio a las operaciones, se debe efectuar la limpieza y eliminación de los materiales inflamables de la totalidad de esta área segregada de manera adecuada.

de manera generosa, los pisos / las sustancias inflamables que se encuentran dentro del área segregada, o bien que la rodean deben quedar cubiertas de arena, o bien estar protegidos por capas sobrepuestas de materiales anti-inflamables.

en donde se esté llevando a cabo algún trabajo dentro de alguna área encerrada, un Empleado adicional del Asegurado, o bien una persona asignada por la persona que ocupa dicho servicio, estará presente en todo momento con la finalidad de proteger contra algún estallido de incendio.

no se deberá llevar a cabo ningún trabajo, a menos que se cuente de manera específica con la autorización de la persona que ocupa dicho servicio, a la cual se le deberá solicitar su aprobación del pacto de seguridad.

se debe mantener disponible para su uso inmediato cerca del entorno de las operaciones, lo siguiente:

- a. extinguidores de incendios y/o
- b. mangueras conectadas en un estado de disponibilidad para su uso inmediato, habiéndose probado las mismas previo al inicio del trabajo.

se debe practicar una revisión exhaustiva en zona del trabajo, aproximadamente a una hora posterior a la terminación de cada operación.

En caso de que no resulte factible que dicha revisión sea efectuada por el propio Empleado del Asegurado, entonces se deben llevar a cabo los arreglos correspondientes con la persona que ocupa dicho servicio.

- i. antes de "cortar con soplete" el labrado de metales empotrado, o bien que resaltan perforando paredes o divisiones, se deberá practicar una revisión con el fin de confirmar que el otro extremo del metal no se encuentra dentro de una proximidad peligrosa de materiales inflamables, los cuales podrán ser encendidos debido a la conducción calorífica.

Además, en donde el Asegurado o personas que actúan en nombre del Asegurado quema(n) residuos en otro sitio ajeno, lejos de sus propias instalaciones, se constituye una condición suspensiva a una responsabilidad de conformidad con este reaseguro, que se tomarán en cada ocasión, las siguientes precauciones:

- a) Que los fuegos se encuentren en un área despejada de obstáculos y a una distancia de cuando menos diez yardas (metros) de cualquiera propiedad;
- b) Que las lumbres no se dejen desatendidas en ningún momento;
- c) Que se mantenga disponible un extinguidor de incendios para su uso inmediato.
- d) Que se extinguen los fuegos por lo menos una hora, antes de retirarse del sitio al término de cada día laboral.

DE OTRA MANERA, QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO.

FORMATO DE LLOYD'S PCA 94 (MODIFICADO)

SEGURO DE RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

1. CLÁUSULA DETERMINANTE

Los Suscriptores indemnizarán al Asegurado en contra de su responsabilidad para el pago de daños (incluyendo los costos, honorarios y gastos de reclamantes) de acuerdo con la ley de cualquier país pero no con respecto a cualquier sentencia, recompensa, pago o arreglo hecho en los países que operan bajo las leyes de los

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

Estados Unidos de América o Canadá (o de cualquier orden hecho en cualquier parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, recompensa, pago o arreglo, ya sea todo o en parte), a menos que el Asegurado haya solicitado que no exista tal limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por los Suscritores para otorgar dicha cobertura, cuyo ofrecimiento y aceptación deberán ser indicados por un endoso específico a la presente Póliza.

La presente indemnización aplica solamente a dicha responsabilidad, conforme a lo definido en cada Sección asegurada de la presente Póliza derivada del Negocio especificado en la Cédula, sujeto siempre a los términos, Condiciones y Exclusiones de dicha Sección y a la póliza como un todo.

Para efectos de determinar la indemnización otorgada:

- 1.1 "Lesión" significará muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad de o a cualquier persona;
- 1.2 "Daño" significará la pérdida de posesión o control de o el daño real a bienes tangibles;
- 1.3 "Polución" significará la polución o contaminación de la atmósfera o de cualquier agua, tierra u otros bienes tangibles;
- 1.4 "Producto" significará cualquier bien después de que el mismo haya dejado la custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formaldo, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en nombre del Asegurado pero no incluirá comida o bebidas suministradas por o en nombre del Asegurado primario a los empleados del Asegurado como prestación al personal.

2. INDEMNIZACIÓN A OTRAS PERSONAS

La indemnización otorgada se extiende a:

- 2.1 a petición del Asegurado, cualquier parte que celebre un convenio con el Asegurado para cualquier propósito del Negocio, pero sólo en la medida requerida por dicho acuerdo para conceder dicha indemnización, y sujeto siempre a las Cláusulas 7.3.3 y 12.3;
- 2.2 funcionarios del Asegurado en su facultad de negocio por su responsabilidad derivada del desempeño del negocio y/o en su capacidad privada derivada de su ocupación temporal de los empleados del Asegurado;
- 2.3 a petición del Asegurado, cualquier persona o sociedad por su responsabilidad derivada de la ejecución de un contrato para proveer la prestación de servicios de mano de obra al Asegurado.
- 2.4 la junta directiva y los integrantes de los grupo que tienen a su cargo la cafetería del Asegurado, así como de actividades sociales, deportivas, de cuidado medico, de prevención de incendios y de previsión social dentro de su capacidad respectiva como tal;
- 2.5 los representantes personales del caudal hereditario de cualquiera persona a la cual se le indemnice, a causa de la presente Cláusula 2, respecto de la responsabilidad civil incurrida por dichas personas;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

siempre que dichas personas o partes como observen, cumplan y se sujeten a los términos, Condiciones y Exclusiones de la presente Póliza como si fuesen el Asegurado.

3. RESPONSABILIDADES CIVILES MUTUAS

A cada Persona o parte especificada como Asegurado en la Cédula, se le indemnizará por separado con relación a las reclamaciones hechas en contra de cualesquiera de ellas por otra, sujeto a que la responsabilidad total de los Suscriptores no exceda de los Límites de Indemnización establecidos.

4. GASTOS DE DEFENSA

Los Aseguradores pagarán todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo de los Aseguradores ("Costos de Defensa"):

4.1 en la investigación, defensa o liquidación de;

4.2 como resultado de alguna manifestación efectuada en alguna investigación, indagación o acto procesal, que tengan una relevancia directa con;

cualquier suceso que forme o pudiera formar el objeto de indemnización, mediante la presente Póliza.

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de los Aseguradores para efectos del pago de daños y perjuicios (incluyendo los costos, honorarios y gastos del reclamante) no excederán la suma manifestada en la Cédula en contra de cada Sección, respecto de algún evento en sí, o bien una serie de acontecimientos que surjan de una sola causa de origen, pero que conforme a la Sección B y la C, los Límites de Indemnización constituyen la responsabilidad total del Asegurador, en relación con todos los sucesos.

Los Costos de Defensa serán pagaderos en adición a los Límites de Responsabilidad, a menos que la presente Póliza sea endosada en contrario.

Si alguna responsabilidad que surgiera de la misma causa de origen, llegara a formar el objeto de indemnización por más de una Sección de la presente Póliza, cada Sección se sujetará a su propio Límite de Indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los Aseguradores no exceda el Límite de Indemnización más elevada disponible, conforme a cualquiera de las Secciones que otorgan indemnizaciones.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

Mediante esta Sección, se indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que surjan de una Lesión y/o Daños y Perjuicios que tengan lugar durante la Vigencia del Seguro, pero no en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de:-

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

6.1 Contaminación

6.2 o en relación con cualquier Producto.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:-

7.1 que se derive de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o remolque (trailer) por el Asegurado o en nombre del mismo, aparte de las reclamaciones:

7.1.1 ocasionada por la utilización de cualquiera herramienta o planta que forma parte, o bien que está adherida que se use en relación con cualquier vehículo de motor o remolque (trailer);

7.1.2 que surja más allá de los límites de cualquiera calzada o vía pública ocasionado por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o remolque (trailer);

7.1.3 por daños o perjuicios ocasionados a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier elemento que se encuentre por debajo, causados por el peso de cualquier vehículo de motor o remolque (trailer), o bien de la carga que se encuentre dentro del mismo;

7.1.4 que se derive de cualquier vehículo motor o remolque (trailer) que se encuentre de manera provisional en la custodia o control del asegurado para efectos de estacionamiento;

siempre y cuando que no se otorgue ninguna indemnización en contra de alguna responsabilidad asegurable de manera obligatoria por legislación, o bien por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad correspondiente;

7.2 que provenga de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o en nombre del mismo, de cualquier aeronave, embarcaciones o aerodeslizador (aparte de las embarcaciones que no tengan una longitud mayor de cinco metros y únicamente cuando se encuentren en vías de agua interiores;

7.3 por y/o que surjan de los Daños y Perjuicios a los bienes propiedad del Asegurado, o arrendados o tomados en alquiler u otorgados en arrendamiento con opción a compra al Asegurado o que, de otra manera, se encuentren dentro del cuidado, custodia o control del Asegurado, aparte de:

7.3.1 instalaciones (o el contenido de las mismas) que se encuentren ocupadas de manera provisional por el Asegurado para efectos de trabajos realizados en las mismas y/u otra propiedad que de manera temporal se encuentre en posesión del Asegurado para realizar trabajos en la misma (pero que no se otorga ninguna indemnización para los Daños y Perjuicios ocasionados a aquella parte de la propiedad en la cual el Asegurado está trabajando y que estos se derivan de dicho trabajo);

7.3.2 ropa y efectos personales que pertenecen a los empleados y a los visitantes del Asegurado;

7.3.3 instalaciones arrendadas por el Asegurado al grado en que se le haría responsable al Asegurado, a falta de cualquier convenio específico.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

Se indemniza al Asegurado mediante esta Sección, de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que se derive de alguna Lesión y/o Daños y Perjuicios que ocurran durante la Vigencia del Seguro, así como los que tengan su origen en la Contaminación, pero únicamente al grado en que el Asegurado pueda probar que dicha Contaminación:

- 8.1 fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable durante la Vigencia del Seguro;
- 8.2 no fue el resultado directo por la falta por parte del Asegurado de tomar precauciones razonables para evitar dicha Contaminación.

9. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

Se sujeta esta Sección a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11, así como tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de

- 9.1 Daños y Perjuicios a las instalaciones que en la actualidad está, o en cualquier tiempo anterior fue arrendado por el Asegurado;
- 9.2 Daños y Perjuicios a terrenos o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones, que en la actualidad o con anterioridad es o fue propiedad o arrendado por el Asegurado, o que de otra manera, se encontró bajo el cuidado, custodia o control del mismo.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

10. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

con base en esta Sección, se indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que surjan de una Lesión y/o Daños y Perjuicios que tengan lugar durante la Vigencia del Seguro, pero sola en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de, o bien relación con cualquier Producto y no en contra de la responsabilidad que tenga su origen en la Contaminación: -

11. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:-

- 11.1 por y/o que sea proveniente de los Daños y Perjuicios ocasionados a cualquier Producto, o parte del mismo;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

11.2 por concepto de los costos incurridos correspondientes a la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazamiento de cualquier Producto o parte del mismo y/o por cualquiera pérdida financiera como consecuencia de la necesidad para lo anteriormente expuesto;

11.3 que surja del retiro de cualquier Producto o parte del mismo;

11.4 que se derive de cualquier Producto, el cual con el conocimiento del Asegurado, esté destinado para su integración dentro de la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

12. EXCLUSIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

Esta Póliza no cubre la responsabilidad: -

12.1 que surja de la indiferencia deliberada, consciente o intencional por parte de la administración técnica o administrativa del Asegurado, en relación con la toma de todas las acciones razonables para lograr la prevención de Lesiones o Daños y Perjuicios;

12.2 por y/o que sea el resultado de alguna Lesión a cualquiera persona bajo un contrato de trabajo o de aprendizaje, o bien de prestación únicamente de servicios con el Asegurado, en donde surja dicha Lesión del cumplimiento de dicho convenio;

12.3 que surja de las cláusulas de daños y perjuicios liquidados, de penalización, o bien de garantías de cumplimiento, a menos que sea probado que se hubiera anexado dicha responsabilidad a falta de dichas cláusulas o garantías;

12.4 que sea propiciado de manera directa o indirecta, por algún suceso que ocurra por medio o como consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (independientemente de que se declare una guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurgencia, o bien por poder militar o que se haya usurpado;

12.5 ocasionada en forma directa o indirecta, o bien influida o que se deriva de:

12.5.1 las radiaciones ionizantes o de contaminación ocasionadas por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear, o bien de desechos nucleares generados por la combustión de combustible nuclear;

12.5.2 por el explosivo tóxico radioactivo o por otras propiedades nocivas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;

12.6 por el Exceso, conforme a lo manifestado en la Cédula en relación con el primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones, que provengan de una sola causa de origen

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

(si cualquier Producto proveniente de un lote elaborado o adquirido ocasiona Daños y Perjuicios a la propiedad a más de una persona, o bien que resulte en una Lesión a más de una persona, se considerarán dichos Daños y Perjuicios a la propiedad de toda persona, así como toda Lesión que se derive de dicho lote como provenientes de una sola causa de origen);

12.7 la cual forma el objeto de seguro por medio de cualquiera otra póliza, por lo que no se integrará la presente Póliza a la realización de aportación con dicho otro seguro;

12.8 por concepto de laudos o daños y perjuicios de una naturaleza punitiva o ejemplar, en la forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos de indemnizaciones o daños y perjuicios, o bien por indemnización adicional por daños y perjuicios o en cualquiera otra forma, cualquiera que sea.

CONDICIONES GENERALES

(Las condiciones de 13.1 a 13.4 son suspensivas a la responsabilidad de los Aseguradores para efectos de otorgar indemnizaciones conforme a la presente Póliza)

13.1 El Asegurado le dará notificación por escrito a los Aseguradores, en cuanto sea razonablemente viable en relación con cualquier suceso que podrá dar lugar a alguna reclamación, conforme a la presente Póliza, así como proporcionará toda información adicional que podrá ser requerida por los Aseguradores. Cada reclamación, auto, cédula de emplazamiento o notificación judicial, así como todo documento relacionado con lo anterior, será turnado a los Aseguradores de manera inmediata a la recepción de los mismos por parte del Asegurado.

13.2 No se llevará a cabo ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago, ni será otorgado por el Asegurado o en nombre del mismo sin el consentimiento por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar, en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquiera reclamación, o bien para proseguir para su propio beneficio cualquiera reclamación de indemnización o daños y perjuicios, o de otro modo, así como tendrán plena discrecionalidad en la gestión de cualesquier actos procesales y en la liquidación de cualquiera reclamación; además, el Asegurado proporcionará toda información y asistencia que podrán requerir los Aseguradores de manera razonable.

13.3 El Asegurado dará notificación tan pronto sea viable, de cualquier hecho o evento que cambia de manera relevante, la información suministrada a los Aseguradores en el momento cuando la presente Póliza entrara en vigor, así como estos últimos podrán realizar modificaciones a los términos de la presente Póliza, de acuerdo con la importancia relativa de dicho cambio.

13.4 Tratándose de los casos en donde de manera provisional, se basa la prima en las estimaciones del Asegurado, el mismo llevará registros exactos y, después del vencimiento de la vigencia del Seguro, declarará a la brevedad posible tales detalles conforme sean requeridos por los Aseguradores. En consecuencia, se ajustará la prima y cualquiera diferencia que sea pagada o permitida por el Asegurado, ya que el caso podrá estar sujeto a cualquiera prima mínima que podrá ser procedente.

13.5 En cualquier momento, los Aseguradores podrán pagarle al Asegurado, en relación con cualquiera reclamación o serie de reclamaciones, conforme a la presente Póliza, a la(s) cual(es) sea procedente el Límite de Indemnización, el importe de dicho límite (después de la realización de cualquiera deducción de cualesquiera sumas pagadas con anterioridad), o bien cualquier importe menor por los cuales se puedan liquidar dichas reclamaciones, por lo que a la realización de dicho pago, los Aseguradores renunciarán a la gestión y control de dichas reclamaciones y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en conexión con las mismas, excepto por el pago de los Costos de Defensa que sean incurridos previa la fecha de realización de dicho pago (a menos que se manifieste que el Límite de Indemnización sea comprendido dentro de los Costos de Defensa).

Siempre que los Aseguradores ejerzan la opción citada arriba y el monto que se requiere para efectos de la resolución de alguna reclamación o serie de reclamaciones, exceda el Límite de Indemnización y que dicho importe excesivo se encuentre asegurado, ya sea todo o en parte, con los Costos de Defensa

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-01

pagaderos, independientemente del Límite de Indemnización conforme a la presente Póliza, entonces los Aseguradores también aportarán su proporción de los Costos de Defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo.

13.6 Los Aseguradores podrán efectuar la cancelación de la presente Póliza, dando notificación por escrito de la misma y enviándola al último domicilio, del cual se tiene conocimiento.

13.7 Si cualquiera reclamación conforme a la presente Póliza, resulte dolosa en cualquier sentido, se perderá todo beneficio conforme a la misma.

